RESOLUCIÓN No. 466-2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-SVR-002-2023. CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ATENDER A LA POBLACION VICTIMA EN MEDIDAS DE SATIFACCION EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

LA SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACION del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No 381 de agosto 29 de 2022 y sus modificaciones, expedido por el señor Gobernador de Bolívar.

C O N S I D E R A N D O :

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACION,** determinó la necesidad de contratar: "IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ATENDER A LA POBLACION VICTIMA EN MEDIDAS DE SATIFACCION EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**,** a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SVR-002-2023.

Que atendiendo las competencias y facultades delegadas por el señor Gobernador de Bolívar en Decreto No. 381 de agosto 29 de 2022, a la SECRETARIA DE VICTIMAS Y RECONCILIACION del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, esta adelantó todos los trámites, actuaciones, y presupuesto a la maduración del proyecto cuyo propósito es satisfacer la necesidad de: "IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ATENDER A LA POBLACION VICTIMA EN MEDIDAS DE SATIFACCION EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" .a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SVR-002-2022.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que una vez agotada la fase anterior, la precitada funcionaria determinó los requisitos habilitantes y de ponderación de carácter jurídico, técnico y financiero que se consignaron en el estudio previo y que sirven de base para la adopción de los pliegos de condiciones. Así mismo, procedió a la elaboración del pliego de condiciones definitivo.

Que se ha verificado por parte de la Administración Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS. ($199.081.300) Mcte. impuestos incluidos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No 191 de febrero 17 de 2023, adjunto al expediente y que hace parte integral del presente acto, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad.

Que la modalidad de selección de contratista que se determinó procedente para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido fue el de **Selección Abreviada de Menor Cuantía,** definida en la de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2°, numeral 2 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante aviso de convocatoria y su difusión en el SECOP II - Portal Único de Contratación.

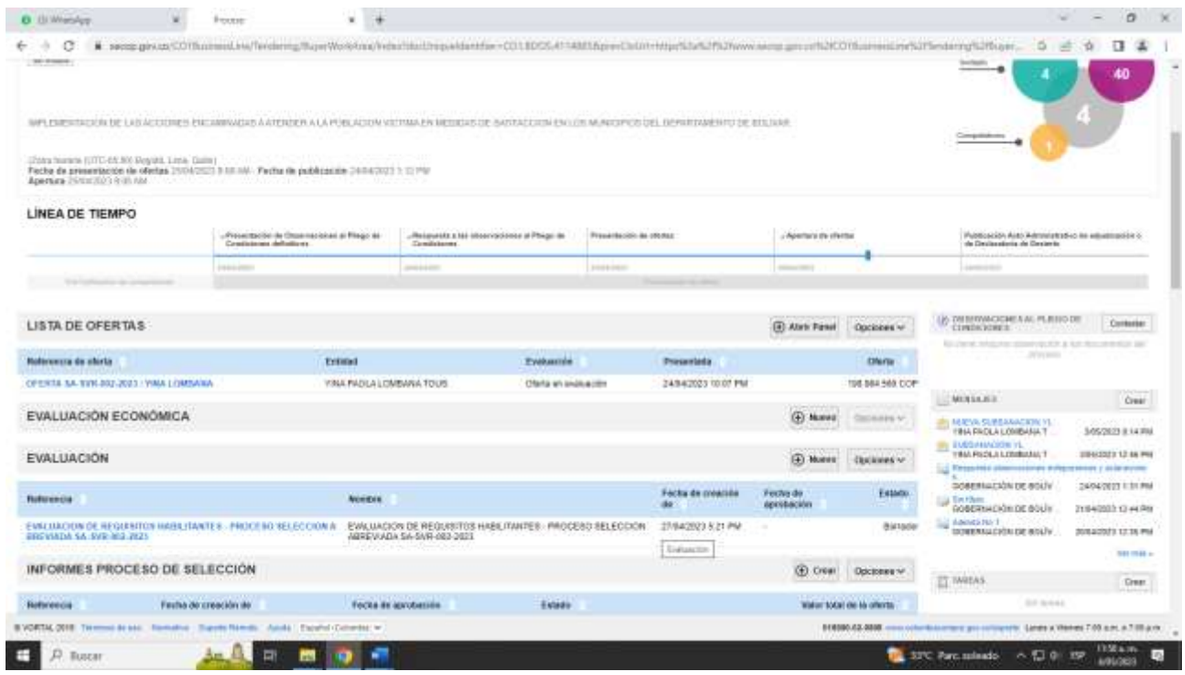
Que, durante el término establecido para ello, se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones a las cuales se les dio repuesta.

Que mediante Resolución No.380 de abril 17 de 2023, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SVR-002-2023, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ATENDER A LA POBLACIÓN VICTIMA EN MEDIDAS DE SATISFACCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

RESOLUCIÓN No. 466-2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-SVR-002-2023. CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ATENDER A LA POBLACION VICTIMA EN MEDIDAS DE SATIFACCION EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Que el día 25 de abril de 2023, conforme al cronograma configurado para el presente proceso se desarrolló el cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-SVR-002-2023, y se procedió con la publicación del informe de presentación de Ofertas así:



Que de conformidad con lo anterior el comité evaluador procedió a realizar el informe preliminar de evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de la propuesta presentada, el cual se resume continuación:

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES:

NOMBRE DEL OFERENTE	**REQUISITOS HABILITANTES**		
	DE ORDEN JURIDICO	**DE ORDEN FINANCIERO**	**DE ORDEN TECNICO**
YINA PAOLA LOMBANA TOUS	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**

Que, en atención a todos los documentos de subsanación aportados por el oferente, observados en el informe de evaluación preliminar, el comité evaluador procedió a realizar la verificación de cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones a fin de realizar el informe de evaluación definitivo, cuyo resultado se presenta a continuación:

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES:
Como circunstancia habilitante para participar en el presente proceso de contratación los proponentes deberán acreditar la capacidad jurídica, financiera y técnica para lo cual deberán cumplir con cada uno de estos requisitos. Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

NOMBRE DEL OFERENTE	**REQUISITOS HABILITANTES**		
	DE ORDEN JURIDICO	**DE ORDEN FINANCIERO**	**DE ORDEN TECNICO**
YINA PAOLA LOMBANA TOUS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

RESOLUCIÓN No. 466-2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-SVR-002-2023. CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ATENDER A LA POBLACION VICTIMA EN MEDIDAS DE SATIFACCION EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

De conformidad con el consolidado anterior, el comité evaluador procedió a otorgar los siguientes puntajes a los oferentes habilitados por haber cumplido con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones de conformidad con los criterios establecidos en el **CAPÍTULO IV, CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE** del pliego de condiciones**,** obteniendo los siguientes puntajes y posición:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. OFERTA ECONÓMICA	Ponderable	**40**
2. FACTOR DE CALIDAD: ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES	Ponderable	**49,75**
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Ponderable	**10**
4. APOYO A EMPRENDIMIENTO Y EMRESAS DE MUJERES	Ponderable	**0,25**
PUNTOS TOTALES		**100**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

PUESTO	NOMBRE DEL OFERENTE	EVALUACION ECONOMICA-40 puntos	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL-10 puntos	ASPECTOS TECNICOS ADICIONALES (MAXIMO 49,75) PUNTOS	APOYO A EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES (MAX. 0,25 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL-100 PUNTOS
1	YINA PAOLA LOMBANA TOUS	40	10	20	0,25	70,25 PUNTOS

Que, una vez analizados los estudios jurídico, financiero, técnico y de experiencia, y de capacidad organizacional, estudiados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, y de la constatación de la propuesta que cumpla con los requisitos mínimos exigidos, el Comité Evaluador recomendó al Secretario de Victimas y Reconciliación, adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-SVR-002-2023,** a **YINA PAOLA LOMBANA TOUS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.216.872, por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS Mcte. ($ 198.984.560)**,** incluido IVA y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 191 de febrero 17 de 2023, propuesta que se ajusta a los criterios de selección señalados en la ley de contratación estatal y el pliego de condición definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SVR-002-2023.

Que en mérito de lo expuesto, el SECRETARIO **DE VICTIMAS Y RECONCILIACION** acogiendo la recomendación del Comité Evaluador y en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **YINA PAOLA LOMBANA TOUS.** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.216.872, por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NO VECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS Mcte. ($ 198.984.560)**,** incluido IVA y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 191 de febrero 17 de 2023, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, propuesta que se ajusta a los

criterios de selección señalados en la ley de contratación estatal y el pliego de condición definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SVR-002-2023.

ARTICULO SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTICULO TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr la suscripción del mismo, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concernientes a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co, plataforma Secop II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco - Bolívar a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AMAURY LORA MARQUEZ
SECRETARIO DE VICTIMAS Y RECONCILIACION
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 381 de agosto 29 de 2022

Vo. Bo.: Verónica Henao Gómez-Asesora Jurídica Externa